



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CAUSA: "IMPUGNACION INTERPUESTO POR LA SRA. ROSANA BEATRIZ MOREL BORDON POR DERECHO PROP. Y BAJO PATROC. DE ABOGS. RODOLFO GUBETICH MOJOLI Y LUIS FERNANDO AYALA BOVEDA C/ RES. FGE N° 5995 DEL 16/12/14 QUE RECHAZA LA RECUSACION C/ LA FISCAL STELLA MARY CANO DE WOITAS EN SILVIO VELAZQUEZ Y OTROS S/ ROBO AGRAVADO Y OTROS."----



A.I. N°.....180.....

Asunción, 4 de Marzo del 2015.-

VISTOS: El escrito presentado por la Señora Rosana Beatriz Morel por derecho propio y bajo patrocinio de los Abogados Rodolfo Gubetich Mojoli y el Abog. Luis Fernando Ayala Bóveda en fecha 19 de diciembre del año 2014, obrante a fs. 6/14 de autos respectivamente, y; -----

CONSIDERANDO:

Que, la Señora Rosana Beatriz Morel por derecho propio y bajo patrocinio de los Abogados Rodolfo Gubetich Mojoli y el Abog. Luis Fernando Ayala Boveda interpuso una Impugnación Fiscal obrante (fs. 6/14 de autos), ante esta Sala Penal de la Corte Suprema

Que, a fs.15 de autos la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia por proveído de fecha 22 de diciembre del año 2014, solicitó informe a la fiscalía General del Estado respecto a quienes son las partes intervinientes en la causa principal.-----

Que a fs.18 de autos la Agente Fiscal Stella Mary Cano, mediante Nota N° 17 de fecha 09 de enero de 2015, comunicó quienes son las partes intervinientes conforme a sus constancias.-----

Que, en las condiciones que se suscitan actualmente y una vez verificada la lista de partes intervinientes remitida por la Fiscalía a cargo de la Abog. Agente Fiscal Stella Mary Cano, se constató que el patrocinio del Abog. Rodolfo Gubetich Mojoli se verificó en esta instancia por lo que se encuentra incurso en lo previsto en el artículo 112 del Código Procesal Penal, que en su parte pertinente establece: "...Las partes no podrán designar durante la tramitación del procedimiento, apoderados o patrocinantes que se hallaren comprendidos respecto del magistrado, en una notoria relación para obligarlo a inhibirse por cualquiera de las causales enumeradas en el artículo 50 de este código. Los jueces cancelarán todo **nombramiento o patrocinio** que se haga infringiendo esta prohibición, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en este código

Cabe señalar, que la intervención en esta instancia del Abog. Rodolfo Gubetich Mojoli, como uno de los Abogados hoy recurrentes, a todas luces pareciera ser al solo efecto del apartamiento del Señor Ministro, Doctor Luis María Benítez Riera, Miembro Natural de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, todo ello se desprende del escrito obrante a fs. 6/14 de autos, presentado por el mismo Abogado.-----

En conclusión, teniendo en cuenta el estadio procesal en que se encuentran estos autos, y siendo notorio que la intervención del Abog. Rodolfo Gubetich Mojoli, se configura

Luis María Benítez Riera
Ministro

Dr. Sindulfo Blanco
Ministro

dentro de lo previsto en el artículo mencionado más arriba, consecuentemente corresponde cancelar el patrocinio del Abog. Rodolfo Gubetich Mojoli en estos autos, estando vigente el patrocinio del Abog. Luis Fernando Ayala Boveda.-----

Por tanto la, -----

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA PENAL

RESUELVE:

1. **CANCELAR** el patrocinio del **ABOG. RODOLFO GUBETICH MOJOLI**, en estos autos, conforme a los argumentos expuestos en el ejercicio de la presente resolución,-----

2. **ANOTAR**, registrar y notificar.-----

Luis María Benítez Riera
Ministro

Ante mí:

[Signature]
Dra. Allegra Beatriz Pucheta de Correa
Ministra

[Signature]
Dr. Sindulfo Blanco
Ministro

Abog. Karinna Peroni
Secretaria

